



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No. **0261**  
Valledupar, **14 ABR 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.304, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 8, 10 Y 12 CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0048 DEL 05 DE MAYO 2023, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EXP: CG-RNEEAP-056-2023.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0048 del 30 de mayo 2023, se otorga autorización a la Señora **EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.000.304. para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "Yerba Buena – Potrero Vera Cruz" ubicada en zona rural del Corregimiento de Badillo Jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que mediante oficio con radicado No. 03698 de fecha 03 de abril de 2024 (folio 115) del expediente, se solicita prórroga de la Resolución No. 0048 del 30 de mayo 2023, ya que no se ha aprovechado el otorgamiento en su totalidad.

Que mediante Auto No. 112 del 05 de junio de 2024, se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0048 del 30 de mayo de 2023, que otorgó autorización a la Señora Emma Del Rosario Lacouture Acosta, identificada con cedula de ciudadanía No 27.000.304, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "Yerba Buena - Potrero Vera Cruz" ubicada en zona rural del Corregimiento de Badillo Jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

Que la visita de control y seguimiento ambiental fue realizada el 06 de junio de 2024, por las profesionales de apoyo **TATIANA MARGARITA ROJAS ZULETA** y **DAYANNA CAMPO SANTANA**.

Que el informe fue entregado a la **Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Forestales**, el día 12 de junio de 2024.

Que mediante oficio **SGAGA-CGITGRF-3100 No. 033** de fecha 20 de enero de 2026, la **Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Forestales**, traslada a la oficina Jurídica el informe de visita de control y seguimiento ambiental.

Que el informe rendido por las profesionales de apoyo expresa lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0261**

**14 ABR 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.304, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 8, 10 Y 12 CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0048 DEL 05 DE MAYO 2023., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES - EXP: CG-RNEEAP-056-2023" \_\_\_\_\_ 2

**ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 30 DE MAYO DE 2023**, por medio de la cual se otorga autorización a la Señora EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No 27.000.304, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "Yerba Buena - Potrero Vera Cruz" ubicada en zona rural del Corregimiento de Badillo Jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente CGRNEEAP - 056-2023 y la información aportada por el usuario, el día 06 de junio de 2024, se realizó visita de control y seguimiento ambiental en el predio llamado "Yerba Buena - Potrero Vera Cruz" ubicado en zona rural del Corregimiento de Badillo Jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, en donde fuimos atendidos por el Señor Pedro Álvaro Montes Blanco, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.941.504, actuando en calidad de administrador del predio, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Al momento de realizar la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución mencionada y lo verificado durante la visita, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla.

El artículo tercero de la citada resolución: Imponer a la Señora Emma Del Rosario Lacouture Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No 27.000.304 las siguientes obligaciones:

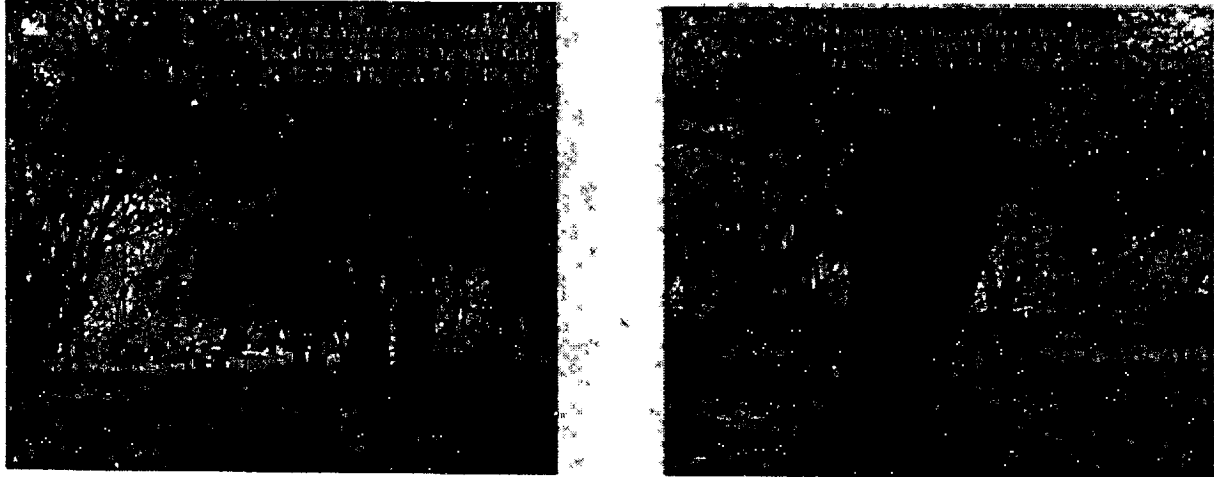
1	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cancelar la Tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Mediante revisión documental que milita en el expediente CGRNEEAP-056-2023, se pudo observar que no reposan facturas o cuentas de cobro emitida por la Coordinación GIT para la Gestión Financiera de Corpocesar, ni recibo de pago por el concepto de tasa de aprovechamiento forestal, razón por la cual se considera que a la fecha esta obligación no aplica.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
Cumple: <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>	
2	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Solicitar y cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Revisada la información que reposa en los archivos de la coordinación GIT para la gestión del recurso forestal se pudo observar que, a la fecha del actual informe, la señora Emma Del Rosario Lacouture Acosta ha solicitado y cancelado Salvoconducto o Salvoconductos requeridos para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento forestal.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
Cumple: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>	
3	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
Cumple: <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>	
4	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de indole ambiental.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el señor Pedro Álvaro Montes Blanco, quien atendió la diligencia, manifestó que no ha sido necesario realizar o solicitar otros tipos de permisos ajenos a los ambientales.	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**

**0261 DE 14 ABR 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.304, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 8, 10 Y 12 CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0048 DEL 05 DE MAYO 2023., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES - EXP: CG-RNEEAP-056-2023-----3

<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> SI	
5	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Una vez revisado el expediente en estudio, no se observa la existencia de quejas o reclamos por terceros de daño alguno causado por las actividades realizadas y según lo manifestado por el usuario al momento de realizar el aprovechamiento forestal autorizado, se tomaron todas las medidas necesarias para evitar daños a bienes o a moradores del sector.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> SI	
6	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Conservar el predio con buena cobertura Vegetal.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Teniendo en cuenta lo observado durante la visita de control y seguimiento se pudo observar que el predio se conserva con buena cobertura vegetal.	
	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> SI	
7	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> El usuario estuvo atento a las actividades de control y seguimiento, atendiendo las inquietudes presentadas durante la diligencia.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> SI	
8	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias que haya lugar.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Revisado el expediente CGRNEEAP 056-2023 Constituido por un (1) tomo, a la fecha no se evidencia informe donde se comunique el inicio y terminación de las actividades, así como tampoco las actividades realizadas; sin embargo, es pertinente indicar que el usuario mediante oficio con radicado No. 03698 de fecha 03	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**

**0261 -CORPOCESAR- 14 ABR 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ \*POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.304, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 8, 10 Y 12 CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0048 DEL 05 DE MAYO 2023., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES - EXP: CG-RNEEAP-056-2023- 4

de abril de 2024 (folio 115) del expediente, solicita prórroga de la Resolución No. 0048 del 30 de mayo 2023, ya que no se ha aprovechado el otorgamiento en su totalidad, solicitud que se pudo constatar durante la diligencia de control y seguimiento ambiental.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

9

**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Durante la visita de control y seguimiento, el señor Pedro Álvaro Montes Blanco, quien atendió la diligencia, manifestó que se tomaron todas las medidas y se utilizaron elementos de protección para el personal ejecutor de las actividades de intervención forestal.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  SI

10

**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** En el desarrollo de la diligencia, no fue posible verificar el cumplimiento de esta obligación. Según informó el usuario y moradores del sector, al momento de realizar la actividad de tala se realizó con personas idóneas, usando los elementos de protección personal necesarios para la misma y los residuos resultantes fueron dispuestos en un lugar adecuado.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  N/V

11

**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Según lo descrito por el usuario se tomaron todas las medidas de señalización necesarias para evitar accidente o incidentes viales.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  SI

12

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Según lo descrito por el usuario se tomaron todas las medidas de señalización necesarias para evitar accidente o incidentes viales.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** En el recorrido realizado por el predio llamado "Yerba Buena - Potrero Vera Cruz" no se observó la reposición de los 330 árboles de especies nativas, ante lo cual el Señor Pedro Álvaro Blanco Montes quien atendió la diligencia, manifestó que dicha actividad no se ha efectuado debido a que la reposición la hará en la misma área autorizada para el aprovechamiento. En concordancia con lo manifestado se debe tener en cuenta que al momento de desarrollar la actividad de seguimiento por parte de la corporación en donde se verifica el cumplimiento de las obligaciones, debe tenerse en cuenta que la reposición se haga dentro del área donde se realizó el respectivo aprovechamiento por lo tanto dicha obligación no aplica hasta q el usuario realice en su totalidad la actividad de aprovechamiento forestal.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  N/A

13

**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** El usuario no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones impuesta en el presente proveído.

✓

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0261**

**14 ABR 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.304, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 8, 10 Y 12 CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0048 DEL 05 DE MAYO 2023., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES - EXP: CG-RNEEAP-056-2023 \_\_\_\_\_ 5

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

**CONCLUSIONES.**

Durante el día 06 de junio del 2024, se realizó diligencia de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0048 del 30 de mayo 2023, con la cual se le otorga autorización a la Señora **EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.000.304, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "Yerba Buena - Potrero Vera Cruz" ubicada en zona rural del Corregimiento de Badillo Jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, los documentos aportados por el usuario, lo verificado en la diligencia de control y seguimiento ambiental y luego de confrontarlas con las obligaciones impuestas, se concluye:

- En la visita de control y seguimiento ambiental, se observó que el autorizado ha venido realizando la tala de los árboles autorizados indicados en el concepto técnico; así mismo se resalta que las actividades de intervención forestal aún no han concluido por lo que para la fecha del 03 de abril del presente año, el usuario radica ante la corporación el oficio con la solicitud de prórroga, ya que no se ha aprovechado el otorgamiento en su totalidad.
- Realizando la revisión documental del expediente CGRNEEAP 056 – 2023 y lo verificado en la plataforma vital, el usuario a la fecha de este informe solo ha movilizado la cantidad de 108,79 m3 entre madera rolliza y aserrada.
- El usuario no ha hecho la reposición o siembra de los Trescientos treinta (330) árboles de especies nativas, nativa o naturalizada impuestos en la resolución en mención, debido a que la reposición la hará en la misma área autorizada para el aprovechamiento forestal.
- Se pudo evidenciar que no reposan facturas o cuentas de cobro emitida por Coordinación GIT para la Gestión Financiera de Corpocesar, ni recibo de pago por el concepto de tasa de aprovechamiento forestal.
- Dentro del término de la vigencia, a través de oficio de fecha 03 de abril de 2024, y recibido bajo radicado interno No. 03698 de la misma fecha, la señora **EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA**, en su condición de propietaria, solicitó a Corpocesar de forma general prórroga de la Resolución No. 0048 del 30 de mayo de 2023 lo cual es viable ya que el usuario lo ha hecho dentro del término de la vigencia.
- Se emite concepto técnico positivo para la viabilidad de la prórroga de la Resolución No. 0048 del 30 de mayo de 2023, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en terreno privado, en el predio llamado "Yerba Buena - Potrero Vera Cruz" ubicado en zona rural del Corregimiento de Badillo Jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

**RECOMENDACIONES.**

- Se recomienda a la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal, otorgar prórroga de la Resolución No. 0048 del 30 de mayo de 2023.
- Se recomienda a la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal, realizar la liquidación por concepto de tasa por uso de Aprovechamiento Forestal y enviar los resultados de esta liquidación a la Coordinación GIT Gestión Financiera para lo pertinente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.304, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 8, 10 Y 12 CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0048 DEL 05 DE MAYO 2023., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES - EXP: CG-RNEEAP-056-2023-\_\_\_\_\_6

- Se recomienda a la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal, realizar la respectiva liquidación por concepto de seguimiento ambiental sobre autorización otorgada y enviar los resultados de esta liquidación a la Coordinación GIT Gestión Financiera para lo pertinente.
- Se recomienda seguir con las actividades de control y seguimiento ambiental para continuar con la verificación de cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993<sup>1</sup> (Congreso de la República de Colombia, 1993), "las Corporaciones Autónomas Regionales son la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, con competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, así como para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar por la infracción de las normas ambientales".

Así mismo, el numeral 11 ibidem, indica, "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental respecto de actividades que involucren el uso de recursos naturales no renovables, así como de aquellas que puedan generar deterioro ambiental, lo que fundamenta su competencia para intervenir administrativa y sancionatoriamente".

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024<sup>2</sup>, instituye "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

**Parágrafo I.** En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

<sup>2</sup> Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009,

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.304, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 8, 10 Y 12 CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0048 DEL 05 DE MAYO 2023., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES - EXP: CG-RNEEAP-056-2023-7

Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009<sup>3</sup> en su artículo 18 dispone: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 dispone, *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, indica:

**Infracciones.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Parágrafo 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Parágrafo 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Parágrafo 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 ele 2011.

Se entenderá por obligaciones<sup>3</sup> o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control

<sup>3</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.304, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 8, 10 Y 12 CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0048 DEL 05 DE MAYO 2023., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES - EXP: CG-RNEEAP-056-2023-----8

ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**Parágrafo 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, según el informe técnico rendido por la Coordinación GIT del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", se evidenció un incumplimiento por parte de la Señora **EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.000.304, de las siguientes obligaciones dispuestas en el ARTICULO TERCERO (3),

**NUMERAL OCTAVO (8)**, el cual establece lo siguiente: *"Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias que haya lugar"*.

**NÚMERAL DÉCIMO (10)**, el cual establece lo siguiente: *"Adelantar la actividad con personas idóneas con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos"*.

Y el **NUMERAL DÉCIMO SEGUNDO (12)**, el cual establece lo siguiente: *"Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, trescientos treinta (330) arboles, de especies nativas, nativa o naturalizada, adecuada al sitio como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia chrysantha*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia rosea*), Puy (*Tabebuia serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras, con una altura no inferior a dos metros"*.

Que, en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales y Agrarios los autos de Apertura y terminación de dichos procesos.

4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**0261 -CORPOCESAR-**

14 ABR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ \*POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.304, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 8, 10 Y 12 CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0048 DEL 05 DE MAYO 2023., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES - EXP: CG-RNEEAP-056-2023-----9

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la Señora **EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.000.304, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

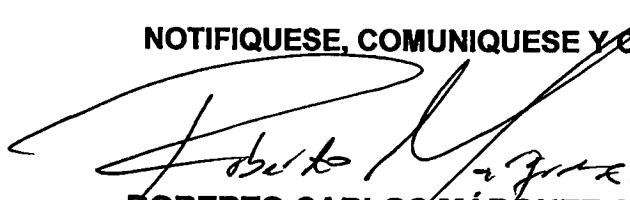
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a la Señora **EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.000.304, en la Predio Yerba Buena - Potrero Vera Cruz, ubicada en zona rural del Corregimiento de Badillo, Jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, y/o al correo electrónico [paolaco51@gmail.com](mailto:paolaco51@gmail.com), conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.



**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

